NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-041-2021

PROCEDIMIENTO: AA-932041982-E19-2021

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACION DIRECTA

PROVEEDOR: ACOSTA ESCALANTE Y CIA, SOCIEDAD CIVIL

RFC: AES120415EA7

OBJETO: SERVICIO DE AUDITORÍA I.M.S.S EJERCICIO 2020 VIGENCIA: 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 3315

MONTO TOTAL: \$ 109,620.00 IVA INCLUÍDO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL DESPACHO ACOSTA ESCALANTE Y CIA, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO 2020, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y "EL DESPACHO" RESPECTIVAMENTE, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COLEGIO"

- **1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es el **INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado **CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** de fecha 28 de enero de 2020.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

 5.- Que su domicilio legal mismo que soficia para sú natificación.
- 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
- II.- DECLARA "EL DESPACHO" a través de su representante legal que:
- 1.- Que está constituido por profesionales asociados, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la auditoría externa materia de este contrato.





- 2.- Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita mediante el testimonio de la escritura pública quince mil seiscientos treinta y seis, del volumen doscientos noventa y siete, de fecha 15 de marzo de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Zita Lucia Arellano Zajur, Notaria Pública número veintinueve, en la ciudad de Zacatecas, capital del estado del mismo nombre.
- 3- Que el C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE en su calidad de representante legal de "EL DESPACHO" tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende del Capitulo Séptimo, relativo a la Administración, de los Estatutos, documento anexo al instrumento notarial, en el que se manifiesta que el socio administrador, tendrá en lo personal de manera indistinta y separada facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, laborales y de dominio, necesarias para desarrollar las actividades tendientes a lograr los objetivos y finalidades de la sociedad; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación, "EL DESPACHO" ha presentado el acuse que compruebe el inicio del trámite.

- Que el C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE, conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norma la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.
- 4.- Que el C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE, se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ACESER64041709H801, de la cual se anexa copia.
- 5.- Que "EL DESPACHO" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave AES120415EA7 ante los Servicios de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).
- 6.- Que, para los efectos legales de este contrato, "EL DESPACHO" señala como su domicilio el ubicado en Calle Los Faroles número 55, Fraccionamiento Colonial, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 924 15 55.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 1.- Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO" y su cumplimiento en favor de "EL COLEGIO", bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia le permiten, por una parte, determinar si la información financiera es acorde a la auditoría que se va a realizar, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL COLEGIO".
- 2.- Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "EL COLEGIO" manifiestan su consentimiento para verificar el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes adoptar las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".





Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo o mala fe, por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO "EL DESPACHO" se obliga a prestar los servicios de auditoría en materia de seguridad social del año 2020, de "EL COLEGIO".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto total correspondiente a la auditoría externa de seguridad social a que se refiere la cláusula antérior, será fijo y por la cantidad de \$ 109,620.00 (CIENTO NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado del 16%, según se detalla en el anexo de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

El pago del importe total está condicionado a: La firma del presente Contrato, y al cumplimiento de la prestación del servicio.

TERCERA. - DEL ANTICIPO. - Las partes contratantes convienen que en el presente Contrato se otorgará como anticipo el 50% del importe contratado, equivalente a la cantidad de \$ 54,810.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100M.N.) en fécha 27 de agosto de 2021.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - A efecto de cubrir el monto del contrato señalado en la cláusula segunda, las partes convienen que este se realizará en dos pagos. El primero señalado en la cláusula tercera y el último de ellos por el 50% restante será cubierto por "EL COLEGIO" a la entrega de los resultados del servicio prestado y "EL DESPACHO" presentará las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, siempre y cuando hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal.

Los comprobantes fiscales que expida "EL DESPACHO" deberán contener los siguientes datos:

- Razón social:
- Domicilio:
- Código Postal:
- RFC:
- USO DE CFDI:
- MÉTODO DE PAGO:

Estos serán recibidos en la Dirección General de "EL COLEGIO", los cuales deberán contar y cumplir con los requisitos fiscales ordenados por la Ley en la materia, describiendo en forma detallada el servicio prestado.

Será requisito indispensable para tramitar el pago, que los comprobantes fiscales cuenten con el visto bueno de la Dirección Administrativa de "EL COLEGIO".



Las partes convienen que el pago correspondiente a la segunda y última ministración, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en" EL COLEGIO", la totalidad de los trabajos a que se refiere la cláusula Primera de este contrato. A tal efecto, "EL DESPACHO" entregará a" EL COLEGIO" la carta de observaciones de auditoría, y dará a conocer las diferencias determinadas en materia de seguridad social en caso de existir.

En caso de que durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, "EL DESPACHO" advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los productos previstos en el anexo de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los trabajos contratados, "EL DESPACHO" lo informará a "EL COLEGIO" con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los correspondientes.

Las partes están de acuerdo sobre las obligaciones de este contrato y quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2021.

QUINTA. - "EL COLEGIO" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme a los Compromisos de Entrega de Información y sus adicionales, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los trabajos no podrá exceder de ocho meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa de seguridad social conforme a los Términos de Referencia aludidos en la cláusula Primera; entregar oportunamente a "EL COLEGIO" los documentos, los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y su anexo 1.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.
- III. Permitir a "EL COLEGIO" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y/o áreas de oportunidad y sugieran las correcciones o adiciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio ofrecido por "EL DESPACHO".

"EL DESPACHO" deberá abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquiera otros tipos de servicio contable o de auditoría a excepción de los que la "EL COLEGIO" autorice previamente por escrito.

Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "EL COLEGIO", a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para domentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto el informe de irregularidades.





Presentar a "EL COLEGIO" cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aún en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.

Informar oportunamente a "EL COLEGIO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "EL COLEGIO" así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a "EL COLEGIO", la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

NOVENA. - SANCIONES. Cuando "EL COLEGIO" determine que los servicios de "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en clausula octava, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "EL DESPACHO", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal, que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "EL COLEGIO".

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional,

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a "EL COLEGIO" los informes que se ha comprometido a proporcionar.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL DESPACHO. "EL DESPACHO" se compromete responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. "EL COLEGIO" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los trabajos de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones, adiciones, complementos y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente "EL COLEGIO" se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "EL COLEGIO", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, pena convencional del 0.5% del importe total del contrato, por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.



La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del 10% del importe total del contrato sin IVA, en caso contrario se rescindirá el contrato y "EL COLEGIO", se reserva las acciones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "EL COLEGIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas de manera enunciativa más no limitativa, imputables a "EL DESPACHO":

- Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida y con las condiciones establecidas en el Anexo 1. la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- II. Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- III. Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- IV. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II se realizó con falsedad, así como la información proporcionada en la propuesta de servicios.
- V. Por negar a "EL COLEGIO" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL COLEGIO", le comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL COLEGIO" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión "EL COLEGIO" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "EL COLEGIO" y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "EL COLEGIO" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "EL COLEGIO", estas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

李教

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL COLEGIO" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria de ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "EL COLEGIO" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los trabajos que hubieren sido aceptados por "EL COLEGIO" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "EL COLEGIO" por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidos por "EL COLEGIO", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "EL ORGANISMO" estará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil de Estado de Zacatecas, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales del Estado de Zacatecas, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR TRIPLICADO AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA.

Guadalupe, Zacatecas, a 01 de julio de 2021.

Por "EL COLEGIO"

ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA

DIRECTOR GENERAL

C.P.C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE REPRESENTANTE LEGAL

Por "EL DESPACHO"

TESTIGO:

M. en A. CLARA GRÌCELDA LUÉVANO COLLAZO ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CECYTEZ.

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS EXTERNAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL AÑO 2020.

MONTO DEL CONTRATO:

- 1. \$ 109,620.00 (CIENTO NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 16%.
- 2. PAGOS PARCIALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (I.V.A. INCLUIDO) PRIMER PAGO DEL 50 % A REALIZARSE EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2021, POR LA CANTIDAD DE \$ 54,810.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100M.N.)., EL SEGUNDO PAGO A RELIZARSE DENTRO DEL PERIODO DE 20 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS INFORMES, DOCUMENTOS, PRODUCTOS Y RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Por "EL COLEGIO"

ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA

DIRECTOR GENERAL

Por "EL DESPACHO"

C.P.C. ERNESTO ACOSTA ESCALANTE REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO:

M. en A. CLARA GRÍCELDA LUÉVANO COLLAZO ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CECYTEZ.